

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

CORRECCION de erratas de la Orden de 31 de julio de 1972, sobre financiación del crédito para la reconstrucción y renovación de la Flota Mercante.

Padecidos errores en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 184, de fecha 2 de agosto de 1972, páginas 13928 a 13930, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el artículo 8.º, punto 8.3, donde dice: «Las hajas o desguace...», debe decir: «Las bajas o desguace...».

En el artículo 10, segundo párrafo, donde dice: «... sólo desembolso de capital por una cifra máxima...», debe decir: «... sólo desembolso de capital por una cifra mínima...».

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 30 de junio de 1972 por la que se establece la prórroga de la vigencia de los tipos de cotización de los Regímenes Especiales de la Seguridad Social de los Representantes de Comercio, de los Artistas, de los Escritores de libros y de los trabajadores por cuenta propia o autónomos.

Ilustrísimos señores:

El Decreto 700/1972, de 24 de marzo, amplió hasta el 30 de junio de 1972 la prórroga establecida para los distintos Regímenes del Sistema de la Seguridad Social por el Decreto 3148/1971, de 16 de diciembre.

Ahora bien, las implicaciones que sobre la ordenación económico-financiera del Sistema de la Seguridad Social se derivan de la Ley 24/1972, de 21 de junio, sobre financiación y perfeccionamiento de la acción protectora del Régimen General de la Seguridad Social, hacen necesario establecer una nueva prórroga en aquellos Regímenes Especiales, cuyos tipos de cotización no han sido determinados por remisión al vigente en el Régimen General.

En su virtud, y de acuerdo con la autorización concedida en la disposición final segunda del Decreto 1045/1972, de 23 de junio, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Seguridad Social, ha tenido a bien disponer:

Artículo único:

1. Se prorroga hasta 31 de diciembre de 1972 la vigencia de los tipos de cotización establecidos para los Regímenes Especiales de la Seguridad Social de los Representantes de Comercio, de los Artistas, de los Escritores de libros y de los trabajadores por cuenta propia o autónomos.

2. La prórroga establecida en el número anterior afectará también a la distribución de dichos tipos, en los casos en que la misma sea procedente para determinar las respectivas aportaciones de los empresarios y trabajadores obligados a cotizar.

DISPOSICION FINAL

Se faculta a la Dirección General de la Seguridad Social para resolver cuantas cuestiones puedan plantearse en la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden, que entrará en vigor el día 1 de julio de 1972.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 30 de junio de 1972.

DE LA FUENTE

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Seguridad Social de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 27 de julio de 1972 por la que se dan normas para el nombramiento con carácter provisional de los Presidentes de los Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen.

Ilustrísimos señores:

El Reglamento de la Ley 25/1970, de 2 de diciembre, Estatuto de la Viña del Vino y de los Alcoholes, aprobado por Decreto 635/1972, de 23 de marzo, en el apartado 3 de la disposición transitoria primera, mantiene la vigencia de los actuales Reglamentos de las Denominaciones de Origen y de sus Consejos Reguladores.

Por otra parte, reorganizado el Ministerio de Agricultura de acuerdo con el Decreto 2684/1971, de 5 de noviembre, es necesario atribuir la competencia que en los Reglamentos citados se atribuye a las unidades existentes en el Ministerio a las derivadas de esta nueva estructura del Departamento.

En virtud de cuanto antecede y a propuesta del Instituto Nacional de Denominaciones de Origen, tengo a bien disponer:

Primero.—Las atribuciones que en los Reglamentos vigentes transitoriamente de las Denominaciones de Origen y sus Consejos Reguladores, correspondían a la Dirección General de Agricultura, serán en lo sucesivo de la competencia de la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

Segundo.—Los Presidentes de los Consejos Reguladores que estén actualmente en el ejercicio de su cargo se mantendrán en el mismo, en tanto conserven la categoría de Jefe de Sección en la Delegación Provincial de Agricultura correspondiente o, en su caso, Director de una Estación de Viticultura y Enología.

Tercero.—En aquellos casos en que el actual Presidente no conserve este puesto se hará cargo de la Presidencia del Consejo Regulador el Delegado provincial de Agricultura o el funcionario de su Delegación que él mismo proponga.

Cuarto.—Se autoriza al Director General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios y al Instituto Nacional de Denominaciones de Origen para tomar las medidas necesarias para el cumplimiento de cuanto en esta Orden se determina.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1972.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Ilmos. Sres. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios y Presidente del Instituto Nacional de Denominaciones de Origen.

ORDEN de 27 de julio de 1972 por la que se regula la aplicación de las denominaciones de los «vinos especiales».

Ilustrísimo señor:

El artículo 13 del Reglamento de la Ley 25/1970, de 2 de diciembre, aprobado por el Decreto de la Presidencia del Gobierno 835/1972, de 23 de marzo, define los «vinos especiales» y determina que por el Ministerio de Agricultura se dictarán los requisitos que han de cumplir los elaboradores de estos vinos y los requisitos para la utilización de las denominaciones de los mismos en etiquetas y propaganda y documentaciones.

Con objeto de evitar el uso indebido de las denominaciones que se indican en el citado artículo para estos vinos especiales, procede dictar la disposición que determine el uso de dichas denominaciones hasta que se dicten las normas a que hace referencia el apartado 3 del citado artículo.

En su virtud, y oída la Organización Sindical, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente: